

Pensión por Jubilación.

Todos los Jubilados deben cumplir con lo establecido para su condición en la Ley de Pensiones y otros beneficios sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila.

Para que el trabajador o sus beneficiarios puedan disfrutar de los beneficios que establece la Ley de Pensiones, es indispensable que aquél se encuentre al corriente en sus aportaciones a la DIPETRE.

Para el efecto del otorgamiento en las pensiones que esta ley establece, el cómputo de los años de servicio se hará siempre basado en años astronómicos. Cuando el trabajador desempeñe simultáneamente varios empleos, el cómputo se hará tomando en consideración el de mayor antigüedad. El tiempo máximo de servicios computable será de 30 años para los varones y de 28 años para las mujeres. Toda fracción mayor de 5 meses al computarse el último año de servicio, para los varones únicamente, se considerará como año completo.

El trabajador que cumpla 30 años de servicios y satisfechos los requisitos previstos en la Ley de Pensiones, tiene derecho recibir una pensión vitalicia.

El monto de la pensión de retiro por antigüedad en el servicio se establecerá con base en el último sueldo percibido para los trabajadores que durante los cinco años anteriores a su retiro, venían desempeñando el mismo puesto.

Los jubilados tienen derecho además de la pensión, a los beneficios sociales que se expresan en la Ley de Pensiones:

- Préstamos a corto plazo
- Gratificación de fin de año
- Pago por parte de la DIPETRE de las aportaciones que les correspondan conforme a ley de la materia, por concepto de Servicio Médico de la Secc. 38.

El trámite de las pensiones por jubilación se lleva a cabo en la DIPETRE dos veces por año, en los meses de enero (para que entren en vigor a partir del 1 de febrero) y septiembre (para que entren en vigor a partir del 1 de octubre).

Para asegurar la entrega del aguinaldo, proporcional o en su totalidad, a los beneficiarios de los Jubilados, Pensionados y Beneficiarios se debe llenar al momento de ingreso al Sistema de Nomina de Jubilados el formato de la "Cédula Testamentaria".

En el caso de fallecimiento de un Jubilado, Pensionado o Beneficiario y que la pensión no continúe, se entregara la Cedula Testamentaria y el monto total o proporcional correspondiente a los Beneficiarios que estén estipulados en esta. En caso contrario que la pensión continúe, se tendrá que llenar una nueva la Cedula Testamentaria y el monto se entregara de manera total o proporcional, según la fecha de fallecimiento.

La Cedula Testamentaria puede ser susceptible a modificaciones, según el Jubilado, Pensionado o Beneficiario así lo decida. El llenado de dicho formato se debe de realizar en las oficinas del Departamento de Jubilados de la DIPETRE.

Requisitos:

Llenar la solicitud en el comité de la Cuenta Institucional correspondiente (Sección 38, UAC y UAAAN).

Una vez analizada la solicitud, la Dirección de Pensiones calcula el monto de la pensión y realiza el dictamen de la misma.

Dicha institución se encarga a la postre de citar a los nuevos jubilados para la firma de dictámenes, llenado de la cedula testamentaria y entrega de tarjeta bancaria, previa cita.